EXPEDIENTE: RR.SIP.0493/2013	Guadalupe Leticia Escamilla Mercado	FECHA RESOLUCIÓN: 15/Mayo/2013
Ente Obligado: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la emitida por la Delegación Gustavo A. Madero y ordenar que emita una nueva en la que:

- Con relación al cuestionamiento **1**, en la solicitud de información ante la Jefatura Delegacional en Gustavo A. Madero con el objeto de que emita un pronunciamiento respecto de si cuenta con los oficios girados para dar respuesta a la denuncia que recibieron todas las Delegaciones por la compra de patrullas y motos con sobre precios el siete de enero de dos mil doce, conforme con el escrito adjunto a la solicitud. En caso afirmativo, de contar con la información, la entregue en la modalidad requerida, en caso contrario, haga saber las razones y fundamentos a que haya lugar.

- Con relación al cuestionamiento **2**, realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos. En caso de no contar con la información, informe de manera fundada y motivada. De localizar la información, la deberá proporcionar en la modalidad requerida, en caso contrario, haga saber las razones y fundamentos a que haya lugar. En caso de que contenga información de acceso restringido, deberá proporcionar versión pública siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0423/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinticinco de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0407000028013, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Se solicita todos los oficios girados para dar respuesta a la denuncia que recibieron todas las las delegaciones por la compra de patrullas y motos con sobre precios.*
>
> ***Datos para facilitar su localización***
>
> *Se solicita los oficios en donde su contralor les comunicó el inicio de la investigación a las empresas con las facturas de las patrullas, del auto, de los radios, las torretas y su equipamiento con su pedimento de importación para que confirmen el sobre precio pagado en motos y patrullas de más de $150,000.00 pesos y la respuesta que en términos del art. 8 de la constitución política que dieron al quejoso"* (sic)

El particular anexó a su solicitud de información un escrito del siete de enero de dos mil trece, en el cual se contuvieron diversos *"Acuses de recibo de dicho escrito ante autoridades diversas"*.

II. El diez de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado, mediante el sistema electrónico *"INFOMEX"*, respondió al particular en los siguientes términos:

> *"… Por lo que en cabal cumplimiento de lo estatuido por la norma fundamental 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en estrecha relación con los*

numerales 11, 45, 46, 49 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente, 5, 8, 37, 40, 41, 43, 44 del ordenamiento normativo que reglamenta la citada ley, ordinales 8 excepto fracciones I y II, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema Infomex del Distrito Federal, por medio del presente ocurso con el sustento legal de los preceptos jurídicos invocados con antelación, me permito dar seguimiento y gestión a la solicitud de acceso a la información pública descrita al rubro, ingresada por su persona mediante el sistema electrónico de cuenta. Por lo cual le informo que su solicitud de acceso a la información pública fue turnada a las unidades administrativas competentes del Órgano Político Administrativo, para que en la estricta observancia de las facultades, funciones y obligaciones que de ellas documenta; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de Organización de este Ente Público y la Legislación aplicable vigente; atiendan y resuelvan en lo procedente los datos requeridos por su persona; acto seguido y con fundamento en el dispositivo 11 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en consecuencia me permito adminicular a la presente, en archivo adjunto de formato pdf, la resolución de fondo que recayó a su solicitud.

Es importante precisar que los documentos que integran el expediente abierto con motivo del ejercicio de su solicitud de acceso a la información pública, se encuentran a su disposición para su debida consulta legal en las oficinas que ocupan la Subdirección de la Oficina de Información Pública, situada en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja del Edificio Delegacional, Gustavo A. Madero en el Distrito Federal, en un horario de atención de los días lunes a viernes de las nueve horas a las dieciocho horas, o en su defecto puede solicitar informes en la vía electrónica al correo(oip_gam@hotmail.com)…" (sic)

A dicha comunicación el Ente Obligado adjuntó los siguientes oficios:

El oficio DGAM/DGA/CCS/INFODF/0318/2013 del cinco de marzo de dos mil trece, a través del cual la Coordinación de Control y Seguimiento de la Dirección General de Administración señaló:

"…
Sobre el particular, el informamos que el Lic. Bernardo Rodríguez Aguirre, Subdirector de Recursos Materiales y Archivo, con oficio n° DGAM/DGA/DRMSG/SRMA/0334/13, de fecha 01 de marzo de 2013, envió su respuesta correspondiente, misma que se anexa al presente.
…" (sic)

El oficio DGAM/DGA/DRMSG/SRMA/0334/12 del uno de marzo dos mil doce, a través del cual la Subdirección de Recursos Materiales y Archivo perteneciente a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, respondió en los siguientes términos:

"…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por el artículo 11 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito federal, me permito comunicarle que, después de haber realizado un búsqueda exhaustiva en los archivos integrados dentro de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se encontró antecedente respecto de los oficios a los que hace referencia el peticionario, motivo por el cual me apena no dar contestación favorable a la solicitud de información pública que nos ocupa." (sic)

III. El once de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado debido a que el Delegado recibió la denuncia por lo que la respuesta de inexistencia era falsa, además la Contraloría General Distrito Federal dio respuesta y comunicó haber turnado a los Contralores Internos de las Delegaciones la denuncia referida en la solicitud de información.

El particular anexó a su recurso de revisión las documentales siguientes:

Oficio CG/DGAJR/DQD/SQyD "B"/1378/2013 del siete de marzo de dos mil trece, remitido por la Subdirectora de Quejas y Denuncias "B" de la Contraloría General del Distrito Federal al ahora recurrente, en los siguientes términos:

"… se turnó su escrito al titular de la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mediante oficio número CG/DGAJR/DQD/SQyD"B"/573/2013, del veintidós de enero del año en curso, recibido en ese órgano Interno de Control el seis de febrero del año en curso, para su atención; cuyas oficinas se encuentran ubicadas en José María Izazaga #89, 10° piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06080, lo anterior con fundamento en los artículos 105-B, fracción I, 113, fracción XXIV, y 119-C, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
Por lo anterior, podrá acudir al órgano Interno de Control señalado en el párrafo que antecede, con el propósito de conocer de la atención brindada a su asunto.
…" (sic)

Oficio CG/DGAJR/DQD/SQyD "B"/1377/2013 y CG/DGAJR/DQD/SQyD "B"/1378/2013 del siete de marzo de dos mil trece, remitido por la Subdirectora de Quejas y Denuncias "B" de la Contraloría General del Distrito Federal comunicó al ahora recurrente que su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

escrito del cuatro de julio de dos mil doce, así como el de veinticinco de agosto de dos mil doce, en los cuales señalaba hechos vinculados con servidores públicos adscritos a la Administración Pública del Distrito Federal, fueros turnados, por instrucciones de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, la Subdirección de Quejas y Denuncias "B" remitió su escrito a las siguientes autoridades: Titular de la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a los Titulares de las Contralorías Internas en las Delegaciones Benito Juárez, Miguel Hidalgo, Iztapalapa, Cuauhtémoc, Coyoacán, Tláhuac, Azcapotzalco, Iztacalco, Titular de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como a su homólogo en la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal.

Del mismo modo, en los respectivos oficios se señaló al ahora recurrente las direcciones postales de las diferentes oficinas, así como la fecha en que fueron recibidos, indicándole que podía acudir a los Órganos Internos de Control mencionados, a efectos de conocer el estatus de su asunto.

IV. El catorce de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información, así como las pruebas ofrecidas.

Asimismo, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado, lo anterior, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El tres de abril de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio DGAM/DEPEPP/SOIP/0717/2013 del veintisiete de marzo de dos mil trece, en donde la Subdirectora de la Oficina de Información Pública rindió el informe de ley que le fue requerido, a través del cual manifestó la legalidad de la respuesta emitida en el diverso DGAM/DGA/DRMSG/SRMA/0442/2013, en donde ratificó la respuesta inicial contenida en el oficio DGAM/DGA/DRMSG/SRMA/0334/2013.

VI. Mediante acuerdo del ocho de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo otorgado al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.
Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo de tres de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

las partes para formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, motivo por el que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y toda vez que este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus normatividad supletoria, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero, transgredió el derecho de acceso a la información del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado, y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capitulo independiente.

CUARTO. Con objeto de dar claridad al estudio de la controversia, es conveniente esquematizar en el siguiente cuadro, el contenido de la solicitud de información, la respuesta impugnada y el agravio manifestado por el recurrente, en los términos siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
1) *Se solicitan todos los oficios girados para dar respuesta a la denuncia que recibieron todas las Delegaciones por la compra de patrullas y motos con sobre precios.* ***2)*** *Se solicita los oficios en donde su contralor les comunicó el inicio de la investigación a las empresas con las facturas de las patrullas, del auto, de los radios, las torretas y su equipamiento con su pedimento de importación para que confirmen el sobre precio pagado en motos y patrullas de más de $150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL y la respuesta que en términos del art. 8 de la constitución política que dieron al quejoso.*	La Subdirección de Recursos Materiales y Archivo respondió: *"...* *Al respecto, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por el artículo 11 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, me permito comunicarle que, después de haber realizado un búsqueda exhaustiva en los archivos integrados dentro de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se encontró antecedente respecto de los oficios a los que hace referencia el peticionario, motivo por el cual me apena no dar contestación favorable a la solicitud de información pública que nos ocupa.* *…"* (sic)	**ÚNICO.** El Delegado recibió la denuncia por lo que la respuesta de inexistencia era falsa, además la Contraloría General del Distrito Federal, dio respuesta y comunicó haber turnado a los Contralores Internos de las Delegaciones la denuncia referida en la solicitud información.

Los datos señalados se desprenden del formato *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* del sistema electrónico "*INFOMEX"*, respectivamente.

Dichas documentales son valoradas de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Por su parte, al momento de rendir su informe de ley, el Ente Obligado se reiteró en las manifestaciones expuestas en la respuesta inicial señalando que había dado puntual respuesta a la solicitud de información.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al estudio de la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero en atención al agravio expuesto por el ahora recurrente.

Antes de entrar al estudio del agravio manifestado por el recurrente, este Órgano Colegiado precisa necesario señalar que debido a que el particular únicamente se inconformó por que la Delegación Gustavo A. Madero no hizo entrega de todos los oficios girados como respuesta a su escrito de denuncia así como los oficios en donde el Contralor Interno en la Delegación comunicaba el inicio de las investigaciones a las empresas con las facturas que indicaban sobre precio de las patrullas, motos y radios, este Instituto se limitará al estudio de dicha inconformidad, dejando de lado lo relativo al requerimiento del particular consistente en *todos* los oficios girados para dar respuesta a la denuncia que recibieron *todas las Delegaciones* por la compra de patrullas y motos con sobre precio, por lo que este Órgano Colegiado entiende como consentidos.

Criterio similar ha sido sustentado en algunos razonamientos Jurisprudenciales emitidos por el Poder Judicial de la Fedración, como los siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617
ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación q ue en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.

En este punto, este Instituto considera importante de tener a la vista las documentales generadas con motivo del recurso de revisión identificado con el número **RR.SIP.0336/2013** traído a colación como hecho notorio, en específico el escrito de denuncia del siete de enero de dos mil doce. Lo anterior, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que señalan lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 125**.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*
…

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 286**. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*
…

Y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 199,531
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
V, Enero de 1997
Tesis: XXII. J/12
Página: 295
***HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN**. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. ***Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan*** *y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.*
TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.
Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Del expediente de mérito, este Órgano Colegiado advierte que en la solicitud de acceso a la información que le dio origen al presente recurso de revisión, se requirió exactamente lo mismo que en el homólogo, aunado a ello, en la foja treinta y tres del expediente en referencia, el recurrente adjuntó la documental consistente en el escrito de denuncia (en anverso y reverso) donde aparecen los acuses de recibo de diferentes autoridades, entre las que aparece de manera visible en la parte superior izquierda, los relativos a *"Oficina Central de Correspondencia de la Delegación Gustavo A. Madero"*, así como el de *"Contraloría Interna en la Delegación Gustavo A. Madero"*, ambos con fecha de recepción dieciséis de enero de dos mil trece.

Con base en lo señalado en el párrafo que antecede, es incuestionable para este Instituto que el Ente recurrido tuvo por recibido el escrito de denuncia exhibido por el particular en la solicitud de información en dos de sus Unidades Administrativas, tanto en la Oficina de Correspondencia como en su Contraloría Interna.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Hechas las precisiones que preceden y debido a que existe evidencia documental que supone haber recibido la Delegación Gustavo A. Madero la denuncia del particular, este Instituto procede al estudio de la respuesta emitida por la Delegación con el objeto de verificar si se encontró ajustada a la normatividad.

Al respecto, el Ente Obligado a través de su Subdirección de Recursos Materiales y Archivos, señaló que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales no encontró antecedente respecto de los oficios indicados por el particular, por lo que no podía dar contestación favorable a lo solicitado, por ello este Instituto procede en inicio a analizar si dicha Unidad Administrativa cuenta con atribuciones para haberse manifestado al respecto.

De acuerdo con lo dispuesto en su Manual de Organización[1], las funciones de la Dirección General de Administración y de la Subdirección de Recursos Materiales y Archivos son las siguientes:

> ***DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES***
>
> ***FUNCIONES:***
>
> *…*
>
> ***X.*** *Establecer las políticas y medidas técnicas que garanticen la regulación de los procesos archivísticos y su resguardo durante el ciclo vital de los documentos generados en la Delegación.*
>
> ***XI****. Establecer las políticas y medidas necesarias para el control y manejo adecuado de los almacenes, a partir de la custodia de los bienes y hasta la disposición final de los mismos a las áreas solicitantes.*
>
> ***XII.*** *Las demás que le atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, las que de manera directa le asigne el titular de la Dirección General de Administración, así como las que se establezcan en los manuales administrativos.*

[1] http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/3747.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ARCHIVOS

FUNCIONES:

…

X. *Coordinar y evaluar el desarrollo de los planes, programas y proyectos de desarrollo archivístico;*

XI. *Establecer las políticas y medidas técnicas para la regulación de los procesos archivísticos durante el ciclo vital de los documentos de archivo;*

XIV. Ejecutar la operación de la Unidad Central de Correspondencia.

XV. *Coordinar la elaboración de los Manuales Específicos de Operación de los Archivos de Trámite y de Concentración.*

Como se advierte de lo anterior, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales tiene entre sus funciones establecer las políticas y medidas técnicas que garanticen la regulación de los procesos archivísticos.

Por su parte, la Subdirección de Recursos Materiales y Archivos tiene entre sus funciones coordinar y evaluar el desarrollo de los planes, programas y proyectos de desarrollo archivístico y ejecutar la operación de la Unidad Central de Correspondencia.

De lo anterior, se desprende que el Ente Obligado cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, previstos por los artículos 5 y 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Aunado a que este Instituto no encontró elementos suficientes que desvirtuaran la afirmación del Ente Obligado, además de que dicha respuesta, se rige por el principio de buena fe previsto en el artículo 32, párrafo segundo de la Ley referida; los artículos anteriores, se transcriben a continuación para efecto de brindar una mayor claridad en la presente argumentación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 5.- *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

…

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

…

Artículo 32.-…

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Sin embargo, cabe destacar que el escrito de denuncia al que mencionó el particular en la solicitud de información, fue dirigido a los Delegados del Distrito Federal, como es el caso de la Delegación Gustavo A. Madero, y en el Manual anteriormente citado, adviertan las siguientes funciones por parte de la Oficina de la Jefatura Delegacional, en específico en los Líderes de Coordinación de Proyectos “C” y “B”:

JEFATURA DELEGACIONAL

LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS “C”

FUNCIONES:

I. Analizar y clasificar la correspondencia recibida en la Oficina de la Jefatura Delegacional.

II. Acordar con el Secretario Particular diariamente el tratamiento de la correspondencia recibida en la Oficina de la Jefatura Delegacional a efecto de tramitarla en las áreas correspondientes.

…

VI. Apoyar en el funcionamiento administrativo de la Oficina de la Jefatura Delegacional, supervisando el adecuado funcionamiento del personal, del control de seguimiento, archivo de la documentación y distribución de los recursos materiales de la misma.

…

LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS “B”

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

FUNCIONES:

I. Analizar y clasificar la correspondencia recibida en la Oficina de la Jefatura Delegacional.

II. Acordar con el Secretario Particular diariamente el tratamiento de la correspondencia recibida en la Oficina de la Jefatura Delegacional a efecto de tramitarla en las áreas correspondientes.

Tomando como referencia que los Líderes Coordinadores de Proyectos “C” y “B” de la Oficina Delegacional en la Gustavo A. Madero cuentan con funciones como analizar, clasificar la correspondencia recibida en la Oficina de la Jefatura Delegacional, en acordar con el Secretario Particular el tratamiento de la correspondencia recibida, a efecto de tramitarla a las áreas correspondientes, este Instituto determina que dicha área también es la competente para emitir respuesta al requerimiento marcado con el numeral **1**, motivo por el que deberá gestionar la solicitud de información ante dicha Unidad Administrativa para que emita un pronunciamiento al respecto.

En relación con el punto **2** de la solicitud de información, en donde el particular solicitó los oficios al Contralor Interno en la Delegación Gustavo A. Madero comunicó la investigación a las empresas con las facturas de las patrullas, motos y radios, las torretas y su equipamiento con su pedimento de importación para que confirmaran el sobre precio pagado y la respuesta que dieron al particular, este Instituto considera necesario recordar el hecho notorio del recurso de revisión identificado con el número **RR.SIP.0336/2013**, señalado en párrafos anteriores en donde se determinó que es visible un sello de la Contraloría Interna en la Delegación.

Con el sello de referencia es indudable que la unidad de la Contraloría Interna en la Delegación recibió la denuncia anexa a la solicitud de información, por ello es importante aclarar que si bien en términos del artículo 34, fracción V de la Ley Orgánica

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Administración Pública del Distrito Federal, la Contraloría General del Distrito Federal es la encargada de coordinar a las Contralorías Internas y podría ser competente para emitir algún pronunciamiento, lo cierto es que al haberse notificado el inicio de un procedimiento al Órgano Político Administrativo, éste último también se encuentra en condiciones de pronunciarse con relación a la información solicitada, de conformidad con:

> ***Artículo 34.-*** *A la Contraloría General corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como el desarrollo, modernización, innovación y simplificación administrativos, y la atención ciudadana.*
>
> *Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*
> *…*
>
> ***V. Coordinar a las contralorías internas que dependerán de la Contraloría General*** *y que ejercerán funciones de control y fiscalización de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, así como emitir los lineamientos para su actuación;*
> *…*

En ese sentido, el agravio en estudio es **parcialmente fundado**, resultando procedente que el Ente Obligado realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos a fin de localizar *"los oficios en donde el Contralor Interno del Ente Obligado, comunicó el inicio de una investigación relacionada con sobre precios de patrullas, radios, torretas y respuesta"* en caso de no localizarlos, deberá informarlo al solicitante; en caso contrario, deberá proporcionarlos en el medio señalado para tal efecto. Si no contara con la información en medio electrónico, deberá proporcionarla fundando y motivando el cambio de modalidad.

Si la información solicitada contiene información de carácter restringido, deberá proporcionarla en versión pública siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **modificar** la emitida por la Delegación Gustavo A. Madero y ordenar que emita una nueva en la que:

- Con relación al cuestionamiento **1**, en la solicitud de información ante la Jefatura Delegacional en Gustavo A. Madero con el objeto de que emita un pronunciamiento respecto de si cuenta con los oficios girados para dar respuesta a la denuncia que recibieron todas las Delegaciones por la compra de patrullas y motos con sobre precios el siete de enero de dos mil doce, conforme con el escrito adjunto a la solicitud. En caso afirmativo, de contar con la información, la entregue en la modalidad requerida, en caso contrario, haga saber las razones y fundamentos a que haya lugar.

- Con relación al cuestionamiento **2**, realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos. En caso de no contar con la información, informe de manera fundada y motivada. De localizar la información, la deberá proporcionar en la modalidad requerida, en caso contrario, haga saber las razones y fundamentos a que haya lugar. En caso de que contenga información de acceso restringido, deberá proporcionar versión pública siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Gustavo A. Madero hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que en caso de incumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distritito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada quince de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20